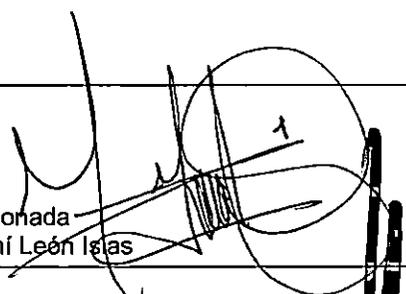
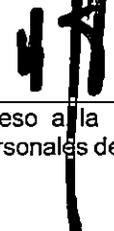


Versión Pública de Resolución RR-1086/2024, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de enero de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1086/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Iglesias
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1086/2024**
Folio: **210445024000070**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1086/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio al rubro citado, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporcionó, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

En esta misma fecha, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1086/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

IV. El ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, para recibir notificaciones.

V. El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VI. El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído;

en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, la cual fue registrada con el número de folio citado al rubro, fue presentada en los términos siguientes:

"solicito Copia de los Oficios recibidos por la secretaria del ayuntamiento en el 2024."
(Sic)

El día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

<p>PRESENTE.</p> <p>El que suscribe C. Jassiel Eugenio Vargas, Titular del área de Transparencia del Ayuntamiento de Xicotepec, 2024-2027 informa a usted lo siguiente:</p> <p>Que con respecto a la solicitud de folio 210445024000070, con fecha de 18/09/2024; con horario de 14:20:35 hrs., que asigna; donde presenta una solicitud de información que textualmente dice:</p> <p>solicito Copia de los Oficios recibidos por la secretaria del ayuntamiento en el 2024</p> <p>Al respecto le informo que vía oficio de fecha de 18 de septiembre de 2024 y número de Exp: TR/MX-21-24/AI/1160; se le notificó al área responsable del manejo de la Información SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO para que diera respuesta precisa a la misma solicitud con folio 210445024000070.</p> <p>En ese mismo tenor del párrafo inmediato anterior el área antes mencionada dio respuesta; Por lo tanto, hago llegar a usted la respuesta que emite SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, responsable de generar la información que se identifica con No de oficio SA/VHRE/2024/84 de fecha 10 de octubre del 2024, recepción por esta Unidad de Transparencia de 11 de octubre 2024 en horario de 10:07 hrs., con firma al calce del responsable de generar la información, C. VICTOR HUGO RAMÍREZ, ESCAMILLA (Se anexa copia simple de la respuesta generada).</p> <p>Quedo a sus apreciables órdenes.</p> <p>ATENTAMENTE HEROICA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA</p> <p>C. JASSIEL EUGENIO VARGAS TITULAR</p>	<p>Exp: TR/MX-24-27/CS/18 Fecha: 16/10/24 Asunto: Contestación a Solicitud: Folio 210445024000070.</p>
--	--

HT

2

8

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Xicotepec

Ponente:

de Juárez, Puebla

Expediente:

Nohemí León Islas

Folio:

RR-1086/2024

210445024000070

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
XICOTEPEC
SUSTANZA

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
SUSTANZA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

No. de Oficio: SA/VHRE/2024/84
Asunto: Contestación a solicitud.

C. PALEMÓN MELENDEZ CANALES
TITULAR DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

El que suscribe C. Víctor Hugo Ramírez Escamilla, Secretario General Del Ayuntamiento 2021-2024 recibe un cordial saludo, al mismo tiempo, me permito distraer su atención para informarle lo siguiente:

Atendiendo a la solicitud que nos hicieron llegar a través de su oficio número TR/MX-21-24/AI/1160 en el que solicita copia de los oficios recibidos por la Secretaría de Ayuntamiento, se anexa la respuesta en PDF por parte de La Secretaría de Ayuntamiento de este Honorable Ayuntamiento. Anexamos digital PDF.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
HEROICA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA
A 10 DE OCTUBRE DE 2024.

[Firma]
C. VICTOR HUGO RAMÍREZ ESCAMILLA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expresó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar la información, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

"no anexan los documentos que menciona el oficio de la secretaria del ayuntamiento, por lo que no cumplen con lo solicitado es decir no entregan Copia de los Oficios recibidos por la secretaria del ayuntamiento en el 2024."(Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"INFORME JUSTIFICADO:...

PRIMERO: Es parte de mi responsabilidad informarle que la información que se comparte en el anexo (SA/VHRE/2024/84) del oficio Exp: TR/MX-24-27/CS/18, había datos faltantes y bien es cierto que la información en su momento no era adecuada, debido a que en el proceso de entrega recepción a esta administración 2024-2027 la solicitud de folio 210445024000070 se quedó como asuntos pendientes ante esta unidad de transparencia a mi cargo, por lo cual en su momento se procedió a dar contestación con la información que ya estaba concentrada en la unidad de transparencia.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
Ponente: **Nohemi León Islas**
Expediente: **RR-1086/2024**
Folio: **210445024000070**

SEGUNDO: Con respecto al Recurso de Revisión de folio RR-1086/2024 notificado a este sujeto Obligado mediante el sistema SISAI bandeja denominada Recursos de Revisión el día 11/11/2024 se rinde informe al tenor de las siguientes constancias que se anexan al presente informe como justificación del mismo:

Copia fiel de nombramiento y acta de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2024 con que acredito mi personalidad de titular.

Copia Simple de Solicitud inicial de folio 210445024000070 de fecha 18/09/2024

Copia Simple de Oficio Exp: TR/MX-24-27/CS/18 con el que se da contestación a solicitud de información 210445024000070 en Plataforma Nacional de Transparencia y anexos.

Copia Simple de Acuse derivado de la respuesta generada a la solicitud de información 210445024000070 en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Al respecto le informo que vía oficio de fecha 12 de noviembre 2024 y números de Exp: TR/MX-24-27/SC/121, se le notificó al área responsable del manejo de la información: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO para que diera respuesta precisa al Recurso de revisión de folio RR-1086/2024.

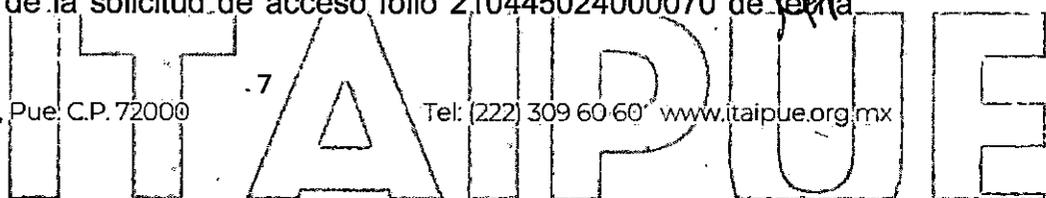
En ese mismo tenor del párrafo inmediato anterior el área antes mencionada dio respuesta; Por lo tanto, hago llegar a usted la respuesta que emite:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, responsable de generar la información que se identifica con No. de Oficio SA-013/11/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, recepción por esta Unidad de Transparencia de 13 de noviembre 2024 en horario de 12:06 hrs., con firma al calce del responsable de generar la información C. JOSÉ DOMINGO SANTOS VARGAS (Se anexa copia simple de la respuesta generada).

CUARTO: Que con respecto al hipervínculo [https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/3TRIM24/SEC-AYUNTAMIENTO/Correspondencia SecretariaAyuntamie.pdf](https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/3TRIM24/SEC-AYUNTAMIENTO/Correspondencia%20SecretariaAyuntamie.pdf) vertido en el oficio SA-013/11/2024." (Sic)

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Oficio número SA-013/11/2024 de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Secretario del Ayuntamiento, con alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 210445024000070.
- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de la solicitud de acceso folio 210445024000070 de fecha



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1086/2024**
Folio: **210445024000070**

veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos:

Oficio: SA-013/11/2024
Asunto: Contatación a Notificación de recurso de Revisión.

**C. JASSIEL EUGENIO VARGAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA.**

PRESENTE:

El que suscribe, C. José Domingo Santos Vargas, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento del municipio de Xicotepec Puebla, se da respuesta al recurso de revisión, expediente RR-1086/2024, notificado a esta área a mi cargo mediante el oficio Número: TR/MX-24-27/SC/121 de fecha 12/11/2024, con respecto a la solicitud de información con folio: 210445024000070, me permito proporcionarle la información que requiere.

Que con respecto a los oficios recibidos en Secretaría del Ayuntamiento, se comparte con usted la información más reciente y actualizada de este H. Ayuntamiento, Administración 2024-2027, que entró en funciones el 15 de octubre del año 2024, información que está a mi resguardo, por lo cual tengo a bien, proporcionar las copias solicitadas para el fin que sea necesario, en el siguiente hipervínculo, <http://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/07/18/24/SEC-AYUNTAMIENTO/Correspondencia/SecretariaAyuntamiento.pdf>

Sin más por el momento, y esperando que la información anteriormente proporcionada le sea útil, me despido, quedando a disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE.

XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA. A 13 DE NOVIEMBRE DE 2024.


**C. JOSÉ DOMINGO SANTOS VARGAS,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO XICOTEPEC, PUEBLA.
2024 - 2027**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECEBIDO
13 NOV. 2024
17:06pm**

Al acceder al hipervínculo proporcionado por el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento Xicotepec de Juárez del sujeto obligado, se pudo acceder a diversos documentos en treinta y seis fojas, de los cuales a manera de muestra se plasma la siguiente captura de pantalla:

Xicotepec

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIA DE ACTA DE CABILDO

LC. DOMINGO SANTOS HERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO 2024 -2027
PRESENTE

Por medio de la presente, me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitar una copia del Acta de sesión de Cabildo en donde se tome protesta al Presidente Municipal, copia del Acta de sesión de Cabildo en donde se autorice la actualización del contrato de comodato, Acta de sesión solemne de instalación.

Sin mas por el momento, esperando contar con su favorable respuesta, le envío un saludo.

ATENTAMENTE
XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA A 18 DE OCTUBRE DEL 2024

C. SHEILA HERNANDEZ MINOJOSA
SUBDIRECCION FINANZAS DIF

Del análisis de la ampliación de respuesta entregada en el alcance se concluye que el sujeto obligado proporcionó la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio citado al rubro, ya que de la liga electrónica informada por este último fue posible acceder a diversa documentación dirigida al área de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en auto de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Derivado del alcance proporcionado se observa que el sujeto obligado ejecutó acciones que modificaron el acto reclamado, proporcionando una liga electrónica que contenía la información requerida por la entonces persona solicitante, tal como se indicó en párrafos anteriores.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad ha dejado de existir, derivado de que el sujeto obligado proporcionó la información requerida en su solicitud de acceso, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante, en la modalidad solicitada en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

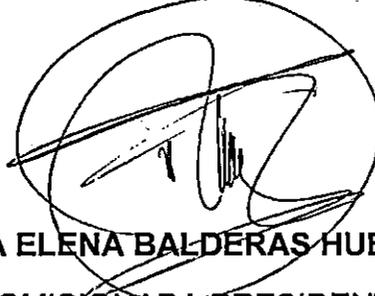
ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés de la persona solicitante, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1086/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI/MMAG/Resolución